



RESOLUCIÓN No.003

25 de abril de 2023

“Por medio de la cual se establece el procedimiento y los criterios para la conformación de listas y postulación de candidaturas en las elecciones que se llevarán a cabo en octubre de 2023 y se reglamentan los requisitos que deben cumplir las personas que deseen ser avaladas por el Partido Político En Marcha.”

EL DIRECTOR NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política en su artículo 108 consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida pueden inscribir candidatos para las elecciones. Esta inscripción debe ser avalada, con los mismos efectos, por el representante legal del partido o quien sea delegado para ese fin.

Que el artículo 263 de la Constitución Política establece que, en los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos deben presentar listas y candidatos únicos, y que el número de integrantes de estas listas no puede ser mayor al número de curules o cargos a proveer en la elección correspondiente.

Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 28 establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden inscribir candidatas y candidatos para cargos y corporaciones de elección popular, siempre y cuando cumplan con las calidades y requisitos necesarios y no estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Además, estos candidatos deben ser elegidos mediante los procedimientos establecidos en consonancia con los estatutos del partido.

Asimismo, en su artículo 10, señala la responsabilidad de los Partidos y Movimientos Políticos, así como la responsabilidad de sus directivos por la comisión de conductas consideradas como faltas y las obligaciones para quienes aspiren a ser candidatos a cuerpos colegiados y cargos uninominales de elección popular.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, en la que se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Que según el numeral 15, del artículo 20, de los estatutos del Partido Político En Marcha el Director Nacional tiene la facultad para “Determinar los mecanismos democráticos por medio del cual se seleccionaran los candidatos que serán avalados e inscritos para cargos y corporaciones públicas, así como del orden de los mismos cuando se trate de listas cuando no se haya acudido a la consulta.

Que, de acuerdo con los estatutos del Partido Político En Marcha, el Director Nacional tiene diversas facultades en relación con la selección y aval de los candidatos para cargos y corporaciones públicas en las elecciones. En el numeral 15 del artículo 20, se establece que el Director Nacional tiene la responsabilidad de determinar los mecanismos democráticos y las autoridades al interior del partido, mediante los cuales se seleccionarán los candidatos avalados e inscritos, así como el orden de los mismos en caso de listas sin consulta.

Que, además, según el numeral 17 del mismo artículo, corresponde al Director Nacional seleccionar a los candidatos para las Gobernaciones, Asambleas Departamentales,



Alcaldías, Concejos Municipales y Distritales, y Juntas Administradoras Locales, en caso de que estas autoridades no lo hayan hecho oportunamente. Por último, en el numeral 18 se establece que el Director Nacional tiene la facultad de expedir los avales de los candidatos seleccionados por el Partido, y que estos se expedirán bajo el criterio de verdad sabida o buena fe guardada. En caso de dirección plural, la decisión corresponderá a ella, pero el aval será suficiente si está suscrito por el presidente del partido o quien haya recibido la delegación de esta Dirección.

Que, el Partido Político En Marcha establece en su capítulo V, artículo 26, los requisitos mínimos para ser candidato. Asimismo, según el artículo 28 de los Estatutos del Partido, las Direcciones Regionales tienen diversas funciones, entre ellas, la de asegurar los mecanismos de selección de candidatos determinados por la Dirección Nacional dentro de su región, velar por el buen desarrollo de dichos mecanismos y seleccionar a los candidatos a cargos públicos en los departamentos o municipios que integran la correspondiente región, siempre y cuando no se haya acudido a la selección mediante el mecanismo de consulta o que no se haya delegado tal función a las Asambleas Departamentales o Comités Municipales o Distritales.

Que, para postularse a ser candidato del Partido En Marcha, es necesario verificar los demás requisitos y calidades contemplados en la Constitución y la Ley, y no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que, mediante la Resolución 001 del 24 de marzo de 2023, el Director Nacional del partido designó al Secretario General como responsable de la representación legal del partido y de la ordenación general del gasto.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional,

RESUELVE

ARTICULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento y las regulaciones necesarias para la conformación de listas y la postulación de candidaturas en el Partido Político En Marcha. Además, se establecen los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen recibir el aval del Partido Político para postularse como candidatos o candidatas a cargos uninominales y a corporaciones públicas en las próximas elecciones que tendrán lugar el 29 de octubre de 2023. También se incluyen las disposiciones para la formación de coaliciones partidistas en este marco electoral.

PARÁGRAFO: *La postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido En Marcha.*

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS. Los requisitos estatutarios para aspirar a ser avalado por el Partido Político En Marcha son los siguientes:

- Ser afiliado al Partido Político En Marcha y ejercer plenamente su militancia, lo que significa ser un ciudadano inscrito voluntariamente en el Partido que acata cabalmente sus estatutos, código de ética y régimen disciplinario, plataforma ideológica y demás disposiciones internas.
- No estar afiliado a otro partido o movimiento político con personería jurídica, es decir, no incurrir en doble militancia.
- No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- No tener antecedentes disciplinarios, judiciales y/o de responsabilidad fiscal ante entidades estatales.
- Cumplir con los demás requisitos ordenados por la Constitución y la ley para ocupar el cargo de elección popular para el cual se inscribe.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTACIÓN. Las direcciones regionales, y/o los candidatos deberán enviar al área de Gestión Electoral al correo institucional del partido partidoenmarcha@gmail.com la solicitud de aval para los candidatos que conformaran las



listas que el Partido inscribirá a las corporaciones públicas junto con los siguientes documentos:

1. Formato de afiliación al Partido Político en Marcha, con firma y huella diligenciados.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
3. Hoja de vida del aspirante.
4. Formato de solicitud de aval, debidamente diligenciado.
5. Certificado de antecedentes fiscales (Se obtiene a través de la página web de la Contraloría General de la República)
6. Certificado de antecedentes disciplinarios (Se obtiene a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación).
7. Certificados de antecedentes Judiciales (Se obtiene a través de la página web de la Policía Nacional).
8. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, con expedición no mayor a 10 días
9. Certificado REDAM (Registro Único de Deudores Alimentarios)
10. Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada. (Formato de la Función Pública)
11. Copia última Declaración de Renta presentada, vigencia 2021 (Si aplica)
12. Para los candidatos que no nacieron en el departamento o municipio donde se postulan para cargos de gobernador, alcalde, concejal o edil, se requiere un certificado de vecindad emitido por la autoridad competente (como el alcalde, el secretario de despacho o el inspector de policía). El certificado debe tener una expedición no mayor a 10 días.
13. Se requiere presentar una copia del Programa de Gobierno durante el momento de inscripción de la candidatura en la Registraduría Nacional de Estado Civil. Este requisito aplica únicamente para los candidatos que postulan a Gobernaciones y Alcaldías.
14. Autorización tratamiento de datos personales.
15. Acta de compromiso En Marcha

Los aspirantes pueden descargar los formatos en la página web www.enmarchacolombia.com

Los certificados de antecedentes y demás documentos presentados ante la Dirección Nacional no deben tener una fecha superior a treinta (30) días

PARÁGRAFO: Los documentos originales y en físico que sirven de soporte para la inscripción, deberán ser remitidos a la Secretaría General del Partido, en la Sede Nacional, ubicada en la Calle 54 No. 4 A – 72 en la ciudad de Bogotá, a través de correo certificado antes del 01 de junio de 2023.

No se recibirán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Cualquier información que no concuerde con la realidad, será causal para dar por terminado el proceso.

ARTÍCULO 4º. AVALES. La Dirección Nacional y/o su delegado para la representación legal expedirán los avales en el plazo establecido por el calendario electoral y siguiendo los procedimientos utilizados autónomamente por las direcciones regionales para seleccionar a los candidatos a Juntas Administradoras Locales, Concejos, Asambleas Departamentales y Alcaldes que no sean de ciudades capitales. En el caso de los candidatos a Gobernaciones y Alcaldías de ciudades capitales, la dirección regional presentará un informe a la dirección nacional, recomendando los candidatos a ser avalados, y esta tomará una decisión basada en el criterio de verdad sabidas y buena fe guardada.

PARÁGRAFO. COALICIONES. Para realizar alianzas o coaliciones con otros partidos o movimientos políticos, es necesario contar con la autorización de la Dirección Regional, en el caso de Juntas Administradoras locales, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, y Alcaldías de municipios que no seas capitales. Con respecto a las Gobernaciones y Alcaldías de ciudades capitales se requiere la autorización de la dirección

nacional. El proceso de búsqueda de coaliciones, acuerdos o adhesiones con otras organizaciones políticas debe estar en consonancia con los principios del partido y las exigencias éticas a los candidatos. Además, es importante que se informe oportunamente a la Dirección Nacional y/o Regional y se sigan los procedimientos estatutarios correspondientes.

ARTÍCULO 5º DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL AVAL. La Dirección Nacional de En Marcha se reserva la facultad de decidir si otorga o no el aval a un candidato. De igual manera, podrá revocar el aval en cualquier momento si se comprueba la existencia de inhabilidades, falsedad en la información presentada, o si se violan la Constitución, la ley, la plataforma ideológica, los estatutos y el código de ética del Partido.

ARTÍCULO 6º. CONCEPTO DE VEEDURÍA NACIONAL. El 23 de junio de 2023, el Veedor Nacional presentará a la Secretaría General del Partido, un informe sobre cada postulado de la lista de inscritos, en el que emitirá su concepto favorable o desfavorable para el otorgamiento del aval. Este informe será considerado como la verificación necesaria ante la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior para surtir el trámite correspondiente.

En cualquier momento el Consejo Nacional de ética y disciplinario podrá solicitar a la Dirección Nacional del partido que se niegue el aval de cualquier candidato, cuando encuentre razones jurídicas o éticas que así lo justifiquen. Así mismo, la revocatoria de avales ya expedidos.

ARTICULO 7º. DELEGADOS ANTE LA REGISTRADURÍA. Cada dirección regional deberá designar a las personas encargadas de actuar como interlocutoras oficiales ante las delegaciones departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estos nombres deben ser enviados por correo electrónico a la Dirección Nacional, incluyendo su número de identificación, contacto y correo electrónico, a más tardar el 30 de mayo de 2023. Posteriormente, el Representante Legal del Partido emitirá la correspondiente autorización. El delegado inscriptor deberá inscribir las candidaturas y listas avaladas por el Partido En Marcha entre el 29 de junio y el 29 de julio de 2023.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA. Esta Resolución entra en vigor a partir de su expedición y sustituye cualquier normativa previa que contradiga su contenido.

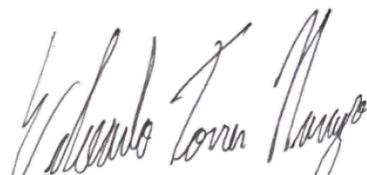
Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Comuníquese y Cúmplase



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Director Nacional



EDUARDO TORRES NARANAJO

Secretario General